



MEMORIA INICIAL ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE RELATO CORTO BRMU, EL CONCURSO DE NOVELA GRÁFICA BRMU Y EL CONCURSO DE POESÍA BRMU.

FICHA RESUMEN

Órgano proponente	Dirección General de Patrimonio Cultural	Fecha: 25 de mayo de 2022
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE RELATO CORTO BRMU, EL CONCURSO DE NOVELA GRÁFICA BRMU Y EL CONCURSO DE POESÍA BRMU	
JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA		
Se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, no derivándose de ella cargas administrativas ni impacto negativo a nivel presupuestario, económico, por razón de género ni cualquier otro, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria.		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA		
Situación que se regula	La elaboración de esta disposición tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de la convocatoria de tres modalidades de concursos literarios por parte de la Biblioteca Regional de Murcia, concretamente el concurso de relato corto, el concurso de novela gráfica y el concurso de poesía, así como la concesión de los correspondientes premios.	
Finalidad del proyecto	La propuesta normativa pretende fomentar una actitud activa hacia la literatura entre las personas usuarias de las bibliotecas públicas de la comunidad autónoma, otorgando un reconocimiento institucional a aquellas que, en su faceta de autores o autoras, refuerzan la excelencia literaria y artística de la Región de Murcia y del conjunto del país.	
Novedades introducidas	Se trata de una norma novedosa por completo, toda vez que estos concursos literarios se instauran por primera vez y con la previsión de efectuar en adelante una convocatoria anual para cada una de las modalidades.	
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Competencia	La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura especialmente en materias de interés para	





	la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el artículo 10. Uno apartados 13, 14 y 15 de la L.O. 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, incluyendo las funciones relativas al fomento de la lectura, así como la promoción del libro y de los autores y las autoras, que ejerce en la actualidad la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 109, de 12/05/2022) y en el artículo 8 del Decreto n.º 13/2022 de 10 de febrero establece los Órganos Directivos de dicha consejería.
Tipo de norma	La propuesta adopta forma de Orden dictada por la persona titular de la citada Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 52 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la CARM, en relación con la habilitación prevista en artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y teniendo en cuenta la forma prevista por el artículo 25.4 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM
Estructura y contenido de la norma	Junto a una breve parte expositiva, la parte dispositiva consta de dieciséis artículos y dos disposiciones finales, que contienen las bases reguladoras de los tres concursos literarios: relato corto, novela gráfica y poesía.
Trámite de audiencia	Conforme a los arts. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 53.3 y 53.4 de la ley 6/2004 de 28 de diciembre, la propuesta normativa se someterá a trámite de audiencia e información pública durante un plazo de quince días hábiles mediante la publicación del proyecto de orden en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.
Tramitación	Evacuado el trámite de audiencia e información pública, se procederá al envío del expediente a Secretaría General, integrado por la Propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el borrador de Orden y la MAIN que incorporarán en su caso las modificaciones introducidas asumidas en función de las aportaciones producidas en el trámite de audiencia e información pública. Emitido el correspondiente Informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, teniendo en cuenta en el texto de la norma y en la MAIN las eventuales consideraciones formuladas por aquel, procedería la aprobación de estas bases mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y su posterior publicación en el BORM.
Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna norma resulta afectada en su vigencia





INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO
Dado que la propuesta normativa solamente establece las bases reguladoras de la convocatoria de los citados concursos y la concesión de los correspondientes premios, no se deriva impacto presupuestario alguno de la misma.
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
Se valora como positivo el impacto por razón de género.
INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO
El impacto de esta orden por razón de diversidad de género es nulo.
OTROS IMPACTOS
No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente. Se valora como positivo el impacto en la Infancia y la Adolescencia, y por ende, en la Familia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, no introduce cargas administrativas para la ciudadanía, sin que se derive impacto negativo a nivel presupuestario ni económico, ni afecte tampoco a la competencia en el mercado ni se incluyan elementos distorsionadores de su funcionamiento ni de la competencia.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los principios de necesidad y eficacia, pues es el instrumento más adecuado para reconocer y promover la labor creadora de los escritores de la Región de Murcia. También se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que contiene la regulación imprescindible y legal y reglamentariamente establecida para atender dicha finalidad y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución; y a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y supone un desarrollo y cumplimiento directo de lo que establece la normativa estatal y regional en materia de subvenciones y premios. Asimismo, no supone en última instancia cargas administrativas innecesarias y accesorias, pues gran parte de la documentación requerida para poder concurrir a estos concursos literarios obra ya en poder de la Administración y en su tramitación se emplean exclusivamente medios electrónicos.

En cuanto a la tramitación de la presente orden, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así, el principio de publicidad queda salvaguardado al difundirse mediante su publicación oficial las bases de estos concursos literarios, dando a conocer los requisitos generales que se regirán en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de otros requisitos específicos que puedan exigirse en las mismas. En lo que atañe al principio de concurrencia, se da cumplimiento al mismo, al establecerse un procedimiento de concurrencia competitiva, donde existirá una prelación entre las solicitudes y obras literarias que se presenten, realizándose una comparación de éstas, siguiendo unos





criterios de valoración que se indican en las bases reguladoras. Respecto al principio de objetividad, éste se hace presente al fijarse en la presente orden una serie de requisitos que garanticen una correcta concurrencia. Finalmente el principio de transparencia aparece ligado al de publicidad, que viene dado por el correcto conocimiento público de esta actividad de la Administración; así, se ha de someter la previa propuesta normativa al correspondiente trámite de audiencia, a través de publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La elaboración de la presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los concursos literarios para la concesión de los Premios de Relato Corto BRMU, los Premios de Novela Gráfica BRMU y los Premios de Poesía BRMU, y se dicta al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El otorgamiento de dichos premios se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria que será objeto de publicación en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Estos concursos literarios y los premios que se concedan tienen por objeto fomentar una actitud activa hacia la literatura entre las personas usuarias de las bibliotecas públicas de la comunidad, otorgando un reconocimiento institucional a aquellas que, en su faceta de autores o autoras, refuerzan la excelencia artística de la Región de Murcia y del conjunto del país.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.-

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura especialmente en materias de interés para la Región de Murcia en virtud de lo establecido en el artículo 10. Uno apartados 13, 14 y 15 de la L.O. 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, competencias en las que han de entenderse incluidas las funciones relativas a la promoción del libro y de los autores y las autoras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 109, de 12/05/2022) y en el artículo 8 del Decreto n.º 13/2022 de 10 de febrero establece los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en la actualidad, este departamento tiene asumidas, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como órgano competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura, las competencias relativas a bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.





El Decreto 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, refrendada por la normativa posterior, particularmente por el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, supone la creación de la Biblioteca Regional de Murcia, con rango administrativo de Servicio, asumiendo la misión y funciones que anteriormente correspondían a la Biblioteca Pública del Estado en Murcia. La Biblioteca Regional es actualmente la unidad encargada de prestar asistencia a la Dirección General de Patrimonio Cultural en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico, sonoro y visual, promoción del libro, la lectura y el cine, y cualesquiera otras acciones de promoción cultural relacionadas con estos ámbitos.

Con el propósito de fomentar la literatura no solo desde el punto de vista de la lectura, sino también de la producción de nuevas obras, desde la Biblioteca Regional se entiende necesario promover una actitud activa hacia la literatura entre las personas usuarias de las bibliotecas públicas de la comunidad, premiando la labor creativa de aquellas en su faceta de autores o autoras en el ámbito literario.

3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Las bases reguladoras de los concursos literarios para la concesión de los Premios de Relato Corto BRMU, los Premios de Novela Gráfica BRMU y los Premios de Poesía BRMU se dictan de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al amparo de lo dispuesto la Disposición adicional décima de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a las cuales el régimen de los premios deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Por otra parte, la presente propuesta normativa se formula con el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que habilita a los Consejeros a dictar disposiciones generales, cuando tengan atribuida expresamente por disposición de rango legal la potestad reglamentaria, así como en los artículos 52 y 53 de la misma ley que regulan la tramitación de las disposiciones de carácter general que emanen de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y habida cuenta de que el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia habilita expresamente a los Consejeros competentes para establecer las bases reguladoras de la concesión, se entiende que mediante la forma jurídica prevista en el artículo 25.4 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

3.3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

Contenido:





El proyecto normativo dispone de una parte expositiva y otra parte dispositiva. A continuación, se describe cada una de ellas.

- Parte expositiva: se describe el objetivo de la norma y la base jurídica para su propuesta.
- Parte dispositiva: se compone de quince artículos y dos disposiciones finales.

En su artículo 1, se determina que el objetivo de la norma es establecer en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de los concursos literarios para la concesión de los Premios de Relato Corto BRMU, de los Premios de Novela Gráfica BRMU y de los Premios de Poesía BRMU

El artículo 2 define tres categorías de premios, “Premios de Relato Corto BRMU”, “Premios de Novela Gráfica BRMU”, “Premios de Poesía BRMU”

Asimismo prevé que la dotación del premio o premios consistirá en la publicación de la obra u obras premiadas en la editorial pública regional Tres Fronteras y una dotación económica que se establecerá en la orden de convocatoria, la cual también podrá establecer para cada una de las categorías segundos premios o accesits, con o sin dotación económica, sin perjuicio de la posibilidad de que el Jurado proponga la publicación por la editora regional de las obras más meritorias, pero sin percepción económica alguna.

En cuanto al procedimiento de concesión, el artículo 3 prevé que ésta llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de candidaturas, y se iniciará de oficio mediante orden dictada anualmente por la persona titular de la consejería competente en materia de cultura.

Junto a los requisitos para participar en las convocatorias que se lleven a cabo, recogidos en el artículo 4, se determinan en el artículo 5 la temática y los requisitos de las obras presentadas a concurso, y en el artículo 6 los requisitos que han de cumplir la persona beneficiaria y la acreditación de los mismos.

La presentación de las solicitudes se regula en el artículo 11, y en cuanto a la instrucción del procedimiento, el artículo 7 establece que corresponderá a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Biblioteca Regional que, como señala la parte expositiva es la unidad encargada de prestar asistencia a este centro directivo en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico, sonoro y visual, promoción del libro, la lectura y el cine, y cualesquiera otras acciones de promoción cultural relacionadas con estos ámbitos.

El artículo 8 recoge la composición y reglas de actuación y funcionamiento del Jurado como órgano encargado de valorar las obras presentadas por quienes concurren a la convocatoria, debiendo atenerse a los criterios de valoración que señala el artículo 9.

Por lo que respecta a la resolución de la convocatoria, el artículo 10 establece que la persona titular de la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la





lectura resolverá la convocatoria de los premios mediante orden, a la vista de la propuesta formulada por la persona titular del órgano encargado de la instrucción.

El artículo 12 prevé la forma entrega de premios, así como la publicidad y difusión de las obras premiadas, mientras que los artículos 13 y 14 regulan lo referente a la propiedad de aquéllas y la confidencialidad de la información facilitada por quienes concurren a la convocatoria.

El artículo 15 regula el eventual reintegro del premio o premios concedidos, y el artículo 16 lo relativo al régimen jurídico aplicable en defecto de previsión expresa en las bases.

Por último, las disposiciones finales se refieren al régimen de impugnación en vía jurisdiccional, así como a la entrada en vigor de la norma, que tendrá lugar al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tramitación:

La tramitación de la orden de bases reguladoras objeto de la presente MAIN abreviada, se ajustará a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Al amparo de lo previsto en el artículo 133.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha omitido el trámite de consulta pública previa, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 53.3 a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerando que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el proyecto de orden se someterá al trámite de audiencia a los ciudadanos mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, concediendo un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones en relación con el contenido del mismo. Mediante dicha publicación se sustanciará simultáneamente el trámite de información pública previsto en el artículo 53.4 de la citada Ley 6/2004.

Evacuado el trámite de audiencia e información pública, se procederá al envío del expediente a Secretaría General, integrado por el borrador de Orden, la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y la MAIN incorporando las modificaciones asumidas en función de las aportaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública.

Emitido el correspondiente Informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, e integradas en el texto de la propuesta y de la MAIN las eventuales consideraciones efectuadas por aquél, procedería la aprobación de las bases mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y su posterior publicación en el BORM.





3.4. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Ninguna norma resulta afectada por la presente propuesta de bases reguladoras, teniendo en cuenta que versa sobre la concesión de premios de nueva creación.

3.5. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No procede dar de alta lo regulado en esta orden de bases en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que la misma establece las bases por las que se deberán de regir las ordenes de convocatoria que de ella se deriven, cuyos procedimientos si habrán de ser dados de alta en la citada guía, en cuanto procedimientos administrativos cuyas destinatarias serán las personas que tengan la condición de usuarias de las bibliotecas públicas de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al tratarse de una orden de bases, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de ni de ningún otro departamento de la Administración regional. Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos. Por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de impacto presupuestario.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Si bien dado que el ámbito al que se dirige no presenta desigualdad de trato entre mujeres y hombres, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma, no obstante es de valorar positivamente la previsión de la composición paritaria del Jurado encargado de evaluar las obras literarias presentadas a concurso, junto al uso del lenguaje inclusivo y no sexista, en aras de la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, potenciando la visibilidad tanto de las escritoras y autoras usuarias de las bibliotecas públicas de la Región de Murcia, como de críticas literarias y otras escritoras, así como de las funcionarias que intervienen en el procedimiento de concesión de los premios.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

Lo regulado mediante esta orden no afecta en modo alguno a los derechos ni a la igualdad social de las personas objeto de protección por la Ley 8/2016, de 27 de mayo de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni produce efectos discriminatorios en este ámbito. Tampoco se parte de una situación de desigualdad en este sentido, por lo que el impacto de esta orden por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género es nulo.





7. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La publicación de la norma propuesta supone un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, y por ende en la familia, toda vez que constituye una iniciativa dirigida a avanzar en la motivación y en el promoción de la actitud activa hacia la literatura entre las personas usuarias de las bibliotecas públicas de la comunidad, siendo mayoritario el número de niños y jóvenes que forman parte de este colectivo.

En Murcia, a día y fecha de la firma electrónica que figura al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

Ana María Fernández Trujillo

25/05/2021 14:59:45

FERNANDEZ TRUJILLO, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-98988e16-4c2a-7d3b-4eeb-0050569b34e7

